



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

**BUENOS AIRES, 6 de Julio de 2021**

**VISTO** el expediente N° 1947848/9089136 correspondiente a la entidad "CAMARA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS" del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/32 se presenta PC solicitando la autorización para funcionar como persona jurídica, en los términos del artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Cámara de Empresas Prestadoras de Servicios Inmobiliarios.

Que, para ello, acompaña primera copia de la escritura pública N° 2192 del Escribano Público JEU, otorgada en fecha 30 de septiembre de 2019 por el Sr. ESS en su carácter de Gerente de REMAX ARGENTINA SRL; SJW como Presidente de COMMERCIAL BROKERS SA; AG como Presidente de GINEVRA REALTY SA (continuadora de GNVGROUP REAL ESTATE SA); RSV como Presidente de MASTER NATIONAL ARGENTINA SA y MGM como mandatario de KAM LATAM SAU.

Que los otorgantes, en las representaciones invocadas, decidieron constituir la CAMARA DE EMPRESAS PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS cuyo objeto se encuentra determinado en el artículo 2° del estatuto aprobado en el acto constitutivo y el cual reza de la siguiente forma: *"a) ejercer la representación de sus asociados, empresas y/o individuos, en defensa de sus intereses y aspiraciones ante toda autoridad e instancia y muy especialmente en todos los aspectos vinculados a la modernización del sector inmobiliario conforme a los más altos estándares internacionales; b) representar al sector*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

*relacionado a los servicios inmobiliarios ante los poderes públicos e instituciones privadas del país y del exterior, en todo acto o gestión en que fuera necesario, y en particular, en la propuesta de nuevas normas y/o en proyectos de reformas de normas existentes, tendientes a mejorar y modernizar el sector inmobiliario; c) propender a la jerarquización de los servicios inmobiliarios, velando por la observancia de las normas éticas comerciales; d) resolver en carácter arbitral en toda cuestión que voluntariamente le sometan sus afiliadas; e) concurrir, mediante las delegaciones necesarias, a todo evento empresarial, nacional o internacional, relacionado al sector inmobiliario; f) colaborar y prestar asesoramiento técnico adecuado a los organismos oficiales con competencia en la actividad del área, para la elaboración de normas de funcionamiento, en cualquiera de los aspectos comerciales, laborales o públicos; g) fomentar el espíritu de colaboración entre sus asociados, propendiendo a la unión de todos los operadores del sector inmobiliario; h) velar para que toda legislación que afecte a los asociados que esta Cámara representa, responda a principios de libertad, equidad y justicia; i) dictar reglamentos, nombrar comisiones, subcomisiones especiales en todos aquellos casos que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Cámara. Estos objetivos no son taxativos ni limitativos, pudiendo la Cámara extender su actividad hacia otros aspectos no enumerados por el presente Estatuto, pero que se encuentren vinculados con el objetivo esencial y con el espíritu de funcionamiento"*

Que respecto de REMAX ARGENTINA SRL se manifestó que fue constituida por instrumento privado en fecha 20 de agosto de 2004 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 03 de septiembre de 2004 bajo el número 7910 del libro 120 de SRL.

Que respecto a COMMERCIAL BROKERS SA se indicó que fue constituida en fecha 09 de septiembre de 2013 e inscripta en la Inspección General de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Justicia el 19 de septiembre de 2013 bajo el número 18681 del Libro 65 de Sociedades por Acciones.

Que en relación a GINEVRA REALTY SA se omitieron los datos de constitución e inscripción, no obstante se indicó que ISA INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES se transformó y cambió su denominación a ISA SA todo lo cual se inscribió ante la Inspección General de Justicia el 31 de octubre de 1997 bajo el número 12674 del Libro 122 Tomo A de Sociedades Anónimas. Posteriormente cambió su denominación a GNVGROUP REAL ESTATE SA, que se inscribió ante la Inspección General de Justicia el 23 de junio de 2008 bajo el número 12387 del Libro 40 de Sociedades por Acciones. Finalmente cambió su denominación por la actual, circunstancia que obtuvo inscripción en fecha 11 de septiembre de 2015 bajo el número 16717 del Libro 75 de Sociedades por Acciones.

Que en relación a MASTER NATIONAL ARGENTINA SA se indica que fue constituida por escritura pública el 07 de abril de 2017 e inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 25 de abril de 2017 conforme Resolución 2349, matrícula 132988.

Que respecto de KAM LATAM SAU se consignó que fue inscripta el 20 de septiembre de 2019 ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución 8610, matrícula 142833.

Que la composición de la primera Comisión Directiva quedó conformada de la siguiente forma: AG (Presidente); ESS (Vicepresidente); RV (Secretario); SJW (Prosecretario) y MGM (Tesorero). Acompaña las correspondientes declaraciones juradas y dictamen de precalificación profesional extendido por el escribano interviniente.

Que a fs. 33 se cursó vista a la entidad indicando que debía cumplir con el artículo 355 de la Resolución General IGJ 07/2015. La referida norma expresa que "para el otorgamiento de autorización para funcionar como personas



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

jurídicas a las cámaras empresarias, deben cumplirse, además de los requisitos del artículo 352 anterior, los siguientes: 1. Personas jurídicas. Cuando las componentes sean personas jurídicas, deben observarse los recaudos siguientes: a. Si son sociedades inscriptas en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia, deben citarse los datos de inscripción y fecha de la misma; b. Si son sociedades inscriptas en jurisdicción provincial deben indicarse los datos y fecha de inscripción y acreditar que la misma se encuentra vigente, adjuntando al efecto constancia expedida por el respectivo Registro Público; Para ambos de los supuestos anteriores, deben presentarse: i. los poderes o autorizaciones conferidos a los representantes de las sociedades presentes en el acto constitutivo; ii. el acta de la reunión del órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, la decisión expresa de participar de la cámara y; iii. el certificado del registro o repartición que corresponda que acredite que la entidad no tiene quiebra declarada..."

Que, en respuesta a la vista cursada, se presenta nuevamente acompañando Acta de Directorio N° 1 de fecha 06 de agosto de 2020 perteneciente a KM LATAMERICA SAU por la cual se resuelve aprobar la constitución de la Cámara que nos ocupa y ratifica todo lo actuado por el Dr. MGM. Asimismo, acompaña Acta de Directorio N° 1 de fecha 11 de septiembre de 2020 perteneciente a MASTER NATIONAL ARGENTINA SA por medio de la cual el órgano de administración aprueba la constitución de la Cámara y ratifica lo actuado por el Sr. RSV .

Que, en el mismo acto, acompaña copia certificada del acta de directorio de fecha 07 de octubre de 2019 perteneciente a GINEVRA REALTY SA en la cual se expresa que, en virtud de la observación cursada por la Inspección General de Justicia, resuelve aprobar la constitución de la Cámara y ratifica lo actuado por el Sr. AG. Asimismo, adjunta copia certificada del acta de directorio n° 32 de fecha 02 de diciembre de 2019 perteneciente a COMMERCIAL BROKERS



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

SA aprobando la constitución de la Cámara y ratificando lo actuado por el Sr. SJW.

Que, finalmente, acompaña copia certificada de acta de gerencia de REMAX ARGENTINA SRL por medio de la cual se aprueba la constitución de la cámara y se ratifica lo actuado por el Sr. ESS.

Que, a fs. 60, se dictó providencia por medio de la cual se indicó que la solicitud de autorización para funcionar como persona jurídica no tendría favorable acogida en virtud de la Resolución Particular N° 350/2020 de esta Inspección General de Justicia, mediante la cual este organismo de control consideró ilícita la actividad inmobiliaria y conexos de la firma REMAX ARGENTINA SRL.

Que, a fs. 61 se presentó nuevamente solicitando se deje sin efecto la providencia de fs. 60 y se ordene la registración de la Cámara cuyo pedido de autorización para funcionar fue presentado ante la Inspección General de Justicia. Fundamentó su petición alegando que la Resolución Particular IGJ N° 350/2020 carece de efectos ya que ha sido apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Asimismo expresó que la mentada Resolución reconoce la licitud del objeto de REMAX SRL y que el cuestionamiento sólo versa en los servicios que presta. Finalmente consideró que el cuestionamiento de uno de los miembros de la Cámara no impide la registración de la persona jurídica.

Que, una vez reseñado el expediente administrativo que nos ocupa, corresponde –ineludiblemente- abordar la Resolución Particular IGJ N° 350/2020 a los efectos de lograr una adecuada comprensión del caso que aquí se ventila.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que la aludida resolución se dictó en fecha 08 de septiembre de 2020 en el marco del expediente 1.744.123/9.137.773 el cual tuvo origen en una denuncia interpuesta por el Sr. AFP, en su carácter de Presidente del COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (C.U.C.I.C.B.A.).

Que, según sostuvo el denunciante, la actividad de las denunciadas – REMAX SRL y RE/MAX INTERNATIONAL INC- se desarrolla en infracción de normas imperativas y que genera situaciones de irregularidad ya sea en el plano del corretaje inmobiliario como en el educativo, todo lo cual redundaría en un menoscabo de derechos subjetivos e intereses lícitos tanto del denunciante como del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (C.U.C.I.C.B.A.).

Que, observado estrictamente el ejercicio del derecho de defensa de los denunciados, producidas las pruebas pertinentes y realizados los análisis técnicos de rigor, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA consideró que la sociedad REMAX ARGENTINA SRL desarrolla actividades en forma ilícita.

Que, sin perjuicio de la remisión a los exhaustivos considerandos de la Resolución Particular IGJ N° 350/2020, reproducimos a continuación los pasajes de aquella que inciden directamente en la presente decisión:

*“Que si bien REMAX ARGENTINA S.R.L. es una sociedad comprendida entre los tipos societarios regulados por la ley 19.550, la utilización de subfranquicias para participar de operaciones inmobiliarias y percibir resultados de las mismas, es un mecanismo de fraude a la ley también en su caso, ya que tampoco ella podría realizar actos de corretaje pues no cumple con los requisitos exigidos al efecto por el art. 15 de la ley 20.266, aplicable a las sociedades de corredores: los cónyuges ESS y DPS no son agentes inmobiliarios*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

*matriculados y el objeto de la sociedad no es único y exclusivo, esto es, circunscripto al corretaje inmobiliario como resulta de la aplicabilidad de la norma legal precitada (art. 31, ley 20.266), sino un objeto social diferente comprensivo tanto del otorgamiento de determinadas franquicias como de la organización y dictado de cursos vinculados a la actividad inmobiliaria.*

*Que por lo tanto cabe sostener que REMAX ARGENTINA S.R.L., siendo una sociedad de objeto genéricamente lícito de acuerdo con la formulación del mismo en su contrato social, se halla sin embargo incurso con reiteración en la actividad ilícita de participar en interés tanto propio como de su franquiciante en operaciones de corretaje inmobiliario, lo cual la encuadra en el art. 19 de la ley 19.550, con las graves consecuencias que de ello se siguen.*

*Que asimismo REMAX ARGENTINA S.R.L. se encuentra incurso en otra actividad prevista en su objeto social pero realizada en condiciones de ilicitud que habilitan también a su respecto la aplicación del art. 19 de la ley 19.550.*

*Que de acuerdo con la modificación del objeto social aprobada en reunión de socios del 8 de Septiembre de 2008, REMAX ARGENTINA S.R.L. 'tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la comercialización dentro de todo el territorio de la República Argentina, de franquicias para la prestación de servicios vinculados a la actividad inmobiliaria, incluyendo, pero sin limitarse, el otorgamiento de licencias para el uso de la marca REMAX, sus logos y diseños asociados, la comercialización de merchandising, y la organización y dictado de cursos de capacitación referidos a los servicios conexos a la actividad inmobiliaria'.*

*Que refiriéndonos a esa actividad educativa de organización y dictado de cursos de capacitación, cabe advertir que la sociedad no está legalmente habilitada a realizar la actividad educativa incluida en el objeto social*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

*“...organización y dictado de cursos de capacitación referidos a los servicios conexos a la actividad inmobiliaria”; ya que dicha entidad no está reconocida oficialmente por la autoridad educativa.*

*Que es preciso enfatizar que la actividad educativa está prevista en el objeto social de REMAX ARGENTINA S.R.L., por lo que su realización en condiciones de licitud requiere de su organización y encuadramiento dentro de las posibilidades ofrecidas por la normativa en la materia, que también es de orden público pues vincula con garantías de la Constitución Nacional y de tratados de derechos humanos receptados por ésta también con jerarquía constitucional (art. 1° ley 26.206).*

*Que la ilicitud de la actividad de REMAX ARGENTINA S.R.L. no radica solo en que los ‘cursos de capacitación’ contemplados en su objeto social sean engañosamente publicitados como aptos para otorgar a los cursantes un título profesional para desarrollar el corretaje inmobiliario –como es fácil presumir ha ocurrido en función de estar vinculados los mismos con el desarrollo de una subfranquicia comercial que encubre la realización del corretaje inmobiliario por fuera de las normas imperativas que rigen a éste-, lo cual es una cuestión de grado en orden a la gravedad de la ilicitud incurrida con esa actividad; sino en que resulta absolutamente inadmisibile y viola normas de orden público como las que regulan el sistema educativo, que REMAX ARGENTINA S.R.L. pretenda, como se desprende de su contestación de la denuncia –y de hecho así haya operado- que la descripción de esos cursos como cursos de contenido exclusivamente comercial referidos a prácticas comerciales ( atención al cliente, motivación, liderazgo, “etc.” ), sea considerada una manifestación de autonomía comercial que le permita libre y discrecionalmente excluir una actividad educativa de la normativa que la rige.”*





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA es el organismo público a cargo de la fiscalización estatal permanente conforme se desprende de los artículos 174 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 3 y 10 de la Ley 22.315. Entre sus competencias se encuentra, como función prominente, la de otorgar la autorización para funcionar a las asociaciones civiles.

Que, por el artículo 371 de la Resolución General IGJ 07/2015, se establecen pautas genéricas de apreciación, en orden a resolver sobre el otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas a las asociaciones civiles y a las fundaciones, estableciendo que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA apreciará razones de oportunidad, mérito y conveniencia que se funden en el interés público de que las entidades satisfagan finalidades de bien común y cuidará que los estatutos de ellas se conformen a la ley y a las disposiciones de las Normas del Organismo, aseguren su organización y funcionamiento y no contraríen normas y principios de orden público.

Que para el otorgamiento de la autorización referida, esta autoridad pública tiene en miras, por un lado, el fomento del asociativismo, pero por otro lado, evalúa y analiza que las finalidades perseguidas y propuestas por la asociación se encuentren orientadas a la satisfacción del bien común. Por otra parte, verifica el estricto apego de las disposiciones estatutarias y requisitos de constitución a la normativa vigente que regulan tales extremos.

Que, el artículo 374 de la Resolución General 07/2015 establece como causales para denegar la autorización para funcionar, las siguientes: *"2. La existencia en los órganos de administración y de fiscalización, de miembros titulares o suplentes, afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir dichas calidades, o que se hallen sometidos a procesos judiciales que por su índole y estado impidan física o moralmente la permanencia de los afectados en los cargos en que fueron designados o*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

*arrojen objetivamente dudas fundadas sobre su idoneidad para desempeñarlos, en la medida que imposibilite su funcionamiento; 3. Que el objeto social enunciado no satisfaga el interés general o el bien común o que la entidad persiga directa o indirectamente finalidades lucrativas o tienda a reportar ventajas económicas para el fundado, los asociados o los integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización”.*

Que, planteado el marco fáctico y normativo conforme fuera expuesto, surge evidente una contradicción entre los elementos esenciales de la Cámara que, como persona jurídica, pretende su autorización para funcionar y la consideración que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA efectúa sobre uno de sus constituyentes, que también participa del órgano de administración. En efecto, la mentada contradicción se pone de manifiesto cuando REMAX ARGENTINA SRL, cuya actividad ha sido considerada ilícita por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se propone constituir una Cámara para “representar al sector relacionado a los servicios inmobiliarios”. La contradicción cobra más fuerza cuando REMAX no solo es constituyente sino que también forma parte de la Comisión Directiva, órgano de administración de la asociación civil.

Que, así las cosas, la jerarquización de la CAMARA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS que se pretende a partir de la autorización para funcionar bajo esa figura asociativa no puede tener espacio –en los términos propuestos- sin contradecir las propias acciones y conclusiones a las que arribó esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, las que fueron expresadas en la Resolución 350/2020.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, en efecto, constituiría un verdadero dislate que esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA considere que REMAX ARGENTINA SRL realiza actividades ilícitas y se proponga su disolución en los términos del artículo 19 de la Ley 19550, y por otro lado, la autorice a constituir y formar parte de una Cámara Empresaria vinculada a ese rubro.

Que, en otro extremo, es menester poner de nuevamente de resalto que, en fecha 12 de noviembre de 2019 y conforme surge a fs. 33 de las presentes actuaciones se cursó vista a la entidad de que debía dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 355 de la Resolución General 07/2015 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que el referido artículo 355 de la Resolución General 07/2015, sobre el cual se sustentó la observación cursada, establece lo siguiente: *“Para el otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas a las cámaras empresarias, deben cumplirse, además de los requisitos del artículo 352 anterior, los siguientes:*

*1. Personas jurídicas. Cuando las componentes sean personas jurídicas, deben observarse los recaudos siguientes: a. Si son sociedades inscriptas en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia, deben citarse los datos de inscripción y fecha de la misma; b. Si son sociedades inscriptas en jurisdicción provincial deben indicarse los datos y fecha de inscripción y acreditar que la misma se encuentra vigente, adjuntando al efecto constancia expedida por el respectivo Registro Público;*

*Para ambos de los supuestos anteriores, deben presentarse: i. los poderes o autorizaciones conferidos a los representantes de las sociedades presentes en el acto constitutivo; ii. el acta de la reunión del órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, la decisión expresa de participar de la cámara y; iii. el certificado del registro o repartición que corresponda que acredite que la entidad no tiene quiebra declarada.”*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

Que, con relación a KM LATAMERICA SAU se acompaña el ACTA DE DIRECTORIO N° 1 de fecha 06 de agosto de 2020 por medio de la cual, el órgano de administración aprueba la constitución de la Cámara y ratifica lo actuado por el Sr. MGM. Sin embargo, omitió acreditar que la entidad no tenga quiebra declarada ni tampoco acompañó la constancia del registro público donde fue inscripta.

Que, no obstante lo expuesto, no puede dejar de advertirse que KM LATAMERICA SAU, según se consigna en la escritura de constitución de la Cámara, habría sido registrada en el Registro Público de la Provincia de Buenos Aires el 20 de septiembre de 2019, es decir 10 días antes que la Cámara a la cual pretende pertenecer, circunstancia que, por sí misma, pone la lupa sobre la real pertenencia al sector. A ello, se agregan dos circunstancias: 1) recién el 06 de agosto de 2020 (un año después de la constitución) se labró el ACTA DE DIRECTORIO N° 1; 2) según la constancia pública que surge de la AFIP, registran impuestos a partir de enero de 2020. Todo lo expuesto permite concluir que, además de incumplir con los requisitos documentales solicitados por este registro público, KM LATAMERICA SAU no logró acreditar que al momento de la constitución de la Cámara, ni varios meses después, haya tenido actividad en el sector al cual manifiesta pertenecer.

Que, respecto de MASTER NATIONAL ARGENTINA se acompaña ACTA DE DIRECTORIO N° 1 de fecha 11 de septiembre de 2020 (solo firmada por el Sr. RSV ) de la cual surge la aprobación de la constitución de la Cámara y ratificación de lo actuado por el Sr. RSV. Al igual que KM LATAMERICA SAU, no acreditó que la entidad carezca de quiebra declarada ni tampoco acompañó constancia de inscripción y vigencia por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que, resulta cuanto menos llamativo que una sociedad que obtuvo inscripción en el registro provincial en abril del año 2017 tenga su primera acta de directorio en fecha 11 de septiembre de 2020 en la cual no se tratan asuntos



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

vinculados a su propia actividad sino, por el contrario, se resuelve la conformación de una Cámara empresaria. Si esta información fuera cierta, haría suponer que el Directorio de MASTER NATIONAL ARGENTINA no sesionó durante sus primeros tres años y medio, situación que no parece verosímil. A ello debe agregarse que en la escritura de constitución de la Cámara que pretende registrarse se menciona –respecto de MASTER NATIONAL ARGENTINA SA-, a fs. 2 vta, un “acta de directorio de agosto de 2019, de autorización para este acto”, lo cual aparece en franca contradicción con el acta de directorio n° 1 de septiembre de 2020.

Que, respecto de COMMERCIAL BROKERS SA, se acompaña ACTA DE DIRECTORIO N° 32 de fecha 02 de diciembre de 2019, inserta al libro de actas de asambleas y directorio n° 1 rubricado bajo el número 67214-13, en la cual se autoriza la constitución de la Cámara y se ratifica todo lo actuado por el Sr. SJW. No se adjuntó constancia de que la sociedad no ha sido declarada en quiebra.

Que, respecto de GINEVRA REALTY SA, se acompaña copia de ACTA DE DIRECTORIO de fecha 07 de octubre de 2019 inserta a fs. 117 del libro de actas de asambleas y directorio n° 2 rubricado bajo el n° 103268-06, en la cual se aprueba la constitución de la Cámara y se ratifica lo actuado por el Sr. AG. Al igual que sus anteriores, no se adjuntó constancia de que la sociedad no haya sido declarada en quiebra.

Que, no escapa a este Registro Público que, el acta señalado en el párrafo anterior fue fechado el 07 de octubre de 2019 en respuesta a una observación cursada por el Departamento de Personería Jurídica de la Dirección de Entidades Civiles en fecha 23 de octubre de 2019. De lo señalado se desprende que GINEVRA REALTY SA, no pudo, en fecha 07 de octubre de 2019, dar respuesta a una observación que iba a ser cursada 15 días después de dicha fecha. Salvo que se trate de un error material, se habría producido una adulteración del libro de actas de asambleas y directorio, extremo que



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

deberá ser constatado –oportunamente- por el Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, en el marco de las competencias que le son propias.

Que, por último, en referencia a REMAX ARGENTINA SRL, sin perjuicio de lo señalado en cuanto a su objeto y la postura adoptada por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en la Resolución N° 350/2020, tampoco acreditó que no haya sido declarada en quiebra.

Que, por todo lo expuesto en relación a REMAX ARGENTINA SRL en tanto constituyente y órgano de administración de la pretendida CÁMARA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS como así también por el incumplimiento de los requisitos documentales observados respecto de los demás integrantes, la solicitud de autorización para funcionar resulta improcedente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las competencias que emanan de los artículos 3°, 10, y 21 inciso b), de la ley 22.315,

Por ello,

### **EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Denegar el otorgamiento de la autorización para funcionar solicitada por la ASOCIACIÓN CIVIL "CÁMARA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS INMOBILIARIOS".

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente, gírese al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, para que, en el marco de sus competencias, efectúe las verificaciones que correspondan respecto de la firma GINEVRA REALTY SA. Posteriormente, archívese.

**RESOLUCIÓN PARTICULAR I.G.J. N° 0000365**